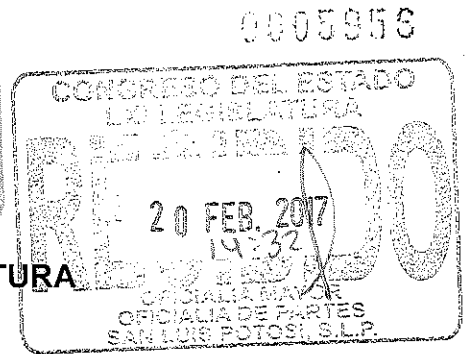




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante de la fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente Iniciativa que **ADICIONA** el artículo 168 bis al **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad las personas físicas y morales que desarrollan actividades de cobranza extrajudicial representan una opción económica frente a los procesos judiciales, de ahí que sus servicios sean contratados por empresas, bancos e instituciones de crédito; sin embargo, en ocasiones muchas de sus intervenciones son realizadas fuera del marco de la ley.

Se trata de operadores contratados por despachos jurídicos, de contabilidad o de otra índole, incluso personas de instituciones bancarias, tiendas y en general, de cualquier persona física, empresa o institución que otorga créditos, que dicen ser sus representantes bajo la advertencia de que los deudores perderán todo su patrimonio, mismos que utilizan cualquier medio a su alcance para ejercer presión en el deudor y forzarlo a pagar, incluyendo la violencia moral y física.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Los abusos en los que incurren son diversos tales como la simulación de documentos judiciales, cartas y citatorios, amenazas e incluso embargos extrajudiciales.

Es así que llegan a incurrir en actos ilegales como la usurpación de profesiones o funciones públicas, ya que en ocasiones fingen ser abogados o funcionarios judiciales.

La cobranza extrajudicial no solo se limita al deudor, sino incluye familiares y amigos, a pesar de que con la reforma financiera no está permitido enviar comunicaciones a terceros, con excepción de deudores solidarios o avales.

Estos actos violan la garantía Constitucional contenida en el primer párrafo del Artículo 16, la cual señala: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

No obstante a lo antes mencionado, estas conductas no respetan dicho precepto Constitucional y contundentemente transgreden los derechos humanos.

El derecho de cobrar, sin duda, es legítimo, los jueces y tribunales tienen la atribución de impartir justicia y en su caso, condenar al pago de lo adeudado conforme a derecho; así como llevar a cabo la ejecución de la sentencia, dentro de los términos que establece la ley.

En este tipo de cobranza, se ven involucrados millones de deudores y personas que aparecen como referencias y aquellas con el carácter de aval.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tan solo en lo referente a tarjetas de crédito, existen tres millones de personas en situación de mora.

Por ello considero que es necesario poner fin y límites a los abusos de la cobranza extrajudicial, buscando privilegiar el equilibrio y la armonía social que la ley y la autoridad deben preservar.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Vigente	Propuesta de Reforma
<p>CAPÍTULO IX Amenazas ARTÍCULO 168. Comete el delito de amenazas quien:</p> <p>I. De cualquier modo intimida a otro con causarle un mal futuro en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, y</p> <p>II. Por medio de las amenazas de cualquier género trata de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer o de obligarlo a ejecutar lo que no quiere.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>Cuando el activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con el ofendido o víctima hasta el tercer grado, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>El delito de amenazas se perseguirá por querrela necesaria.</p>	<p>CAPÍTULO IX Amenazas ARTÍCULO 168. Comete el delito de amenazas quien:</p> <p>I. De cualquier modo intimida a otro con causarle un mal futuro en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, y</p> <p>II. Por medio de las amenazas de cualquier género trata de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer o de obligarlo a ejecutar lo que no quiere.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>Cuando el activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con el ofendido o víctima hasta el tercer grado, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>El delito de amenazas se perseguirá por querrela necesaria.</p> <p>ARTICULO 168 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice</p>

	cualquier medio ilícito o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, así como amenazas de causar un daño al mismo deudor, su aval, o familiares se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentos, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.
--	--

En este orden de ideas en la presente iniciativa se considera necesario tipificar en el Código Penal del Estado como delito la cobranza ilegítima, equiparado al delito de amenazas, a fin de que esta práctica ilegal deje de transgredir los derechos humanos, la vida privada, la seguridad personal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía lo siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Iniciativa que adiciona el artículo 168 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 168 Bis.- Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio ilícito o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, así como amenazas de causar un daño al mismo deudor, su aval, o sus familiares, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentos, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

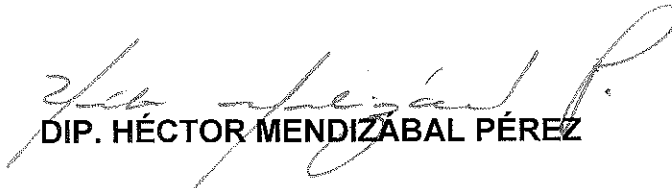
TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de Febrero de 2017

ATENTAMENTE


DIP. HÉCTOR MENDIZABAL PÉREZ